



S/41-012469/16

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA

DIRECCION GENERAL DE LA

Registro Salida

Fecha: 2016-11-23 Hora: 14:07:10

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD **SOCIAL DE SEVILLA**

S/REF:

41/011850/16

N/REF:

41/0016186/16

FECHA:

17.11.16

ASUNTO: INFORME DE ACTUACIÓN

U

MANUEL JESÑUS RUEDA GARCÍA **ROMERO 30 41500 ALCALÁ DE GUADAIRA SEVILLA**

Como consecuencia del escrito de referencia, transcribo a Vd., el informe emitido en relación con el mismo, por el/la funcionario/a actuante.

> LA JEFA ADJUNTA DE LA ÎNSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGU

> > Fdo.- SILVIA MOLINA RAMIREZ

De conformidad con el artículo 9.4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (B.O.E. de 3 de Junio), cúmpleme informar:

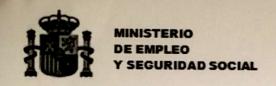
En cumplimiento de orden de servicio de referencia 41/0016186/16 se iniciaron actuaciones inspectoras al objeto de comprobar si la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD OMEGA, S.A. cumplía con su deber de abonar puntualmente los recibos de salario a los trabajadores a su servicio.

A tal efecto se procedió a citar a la precitada empresa a comparecer en dependencias de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 15.11.16.

Tras contactar con la actuante se aplazó al día 17.11.16 la entrega por correo electrónico de la documentación solicitada.

Del examen de la misma se desprende que la empresa viene abonando con retraso el pago de los salarios a sus trabajadores, ya durante el curso de actuaciones anteriores el Subdirector de Recursos Humanos había informado a

www.mevss.es/itss



la actuante de que el retraso en el pago de los salarios a los trabajadores, se debe al retraso en el pago de los servicios prestados por parte de los clientes.

El retraso reiterado en el abono de los salarios a los trabajadores infringe lo dispuesto en el Art. 29.1 del Estatuto de los Trabajadores desarrollado por el Art. 41 del Convenio de Seguridad Privada en el que se establece que El pago del salario se efectuará por meses vencidos en los tres primeros días hábiles y dentro en todo caso dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes" POR LO QUE SE HA REQUERIDO A LA EMPRESA PARA QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS OPORTUNAS A FIN DE GARANTIZAR QUE LA PRÓXIMA NÓMINA Y EN LOS SUCESIVO LOS SALARIOS SEAN ABONADOS EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA NORMATIVA EN VIGOR pudiendo el incumplimiento de este requerimiento ser sancionado con multa cuya cuantía podrá oscilar entre626 y 6.250 euros de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40.1,b) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

 No consta que la empresa informe oficialmente a los trabajadores a través de sus representantes de las causas motivadoras del continuo retraso en el pago de los salarios.

Dicha falta de información infringe lo dispuesto en el Art. 64.1del Estatuto de los Trabajadores POR LO QUE SE HA REQUERIDO A LA EMPRESA PARA QUE INFORME AL MENOS TRIMESTRALMENTE, Y DE SER PRECISO POR QUE LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO EXIJAN, MENSUALMENTE SOBRE AQUELLAS CUESTIONES QUE PUEDAN AFECTAR A LOS TRABJADORES, ASÍ COMO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA EMPRESA A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE PRESENTE REQUERIMIENTO; pudiendo el incumplimiento de este requerimiento ser sancionado con multa cuya cuantía podrá oscilar entre 626 y 6.250 euros de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40.1,b) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.





Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.- Gema de Santiago Marin